



RESOLÜCIÓN

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

para avanzar = -0 7 5 3 NIT: 891500719-5
RESOLÜCIÓN de

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 "

El Gerente de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ordenanza No.078 del 05 de octubre de 2022·v.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1816 de 2.016 establece "Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES: A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

- 1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vinicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente. 🖈
- 2. Componente ad valorem. El componente advalorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE. ...)

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

"ARTÍCULO 32°, Adiciónese un parágrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo: A partir del 01 de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan.





= -0.753 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023"

ARTÍCULO 33°, IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica.

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con las secretarias de hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ET.

Parágrafo. Cédase a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destinado al aseguramiento én salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional".

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE certificó el precio promedio de venta al público de todos los licores comercializados en el país mediante Resoluciones 1675 y 1676 de diciembre 30 de 2021.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Cértificación 03 del 09 de diciembre de 2019 certifico:

"Que para efectos de los dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente especifico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2020 a los productos nacionales y extranjeros, incrementada con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE a 30 de noviembre de 2021 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétricos en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos (\$245).

Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y siete pesos (\$167) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

Para productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y ocho (\$38.00) por cada grado alcoholimétrico.

Que mediante Ordenanza 107 del 09 de diciembre de 2022 la Asamblea Departamental del Cauca expidió el Estatuto de Rentas. Estableciendo en su articulo 80 ARTÍCULO







RESOLUCIÓN

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

-0753 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 "

80. TARIFA. La tarifa de la participación por la producción e introducción de licores destilados en jurisdicción del departamento del Cauca será la siguiente: 1. Componente Específico: la tarifa del componente específico de la participación por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos ochenta y dos pesos (\$282). 2. Componente ad valorem. El componente ad valorem de la participación se liquidará aplicando una tarifa del 27% sobre el precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE. Esta tarifa será igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca el departamento. PARÁGRAFO 1. Cuando los productos objeto del monopolio tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará la participación proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano. PARÁGRAFO 2. La tarifa del componente específico se incrementará partir del primero (1º) de enero del año 2023, conforme con la tarifa certificada y 107 publicada por la Secretaría de Hacienda Departamental antes del 1º de enero de cada año, quien deberá incrementarla con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de cada año y aproximarla al peso más cercano.

Que la secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca mediante Resolución Nro. 00003 del 2 de enero de 2023, igualmente estableció las tarifas de participación económica para los componentes Ad valorem y Específico para la vigencia de 2023 así:

"ARTICULO PRIMERO: TARIFAS DE PARTICIPACION ECONOMICA DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1° de enero de 2023

las tarifas de Participación éconómica por la producción, introducción y venta de licores destilados (más de 15 grados de contenido alcoholimétrico a 20 grados centígrados) nacionales y extranjeros, por cado unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente en la jurisdicción del Departamento del Cauca, se liquidará así:

- 1. Componente Específico. La tarifa del componente específico de la participación sobre licores destilados por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$317.
- 2. Componente advalorem. El componente advalorem de la tarifa de participación de licores destilados, se liquidará aplicando una tarifa del 27% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE."

Que conforme a la normatividad antes descrita, la jefatura de la División Financiera de la Industria Licorera del Cauca, expide y actualiza la tabla de precios de nuestros productos, por lo cual se hace necesario expedir el presente acto.







Para avanzar 2 - 0 7 5 3 NIT: 891500719-5 RESOLUCIÓN de

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023"

Que mediante resolución 137 del 09 de febrero de 2023, la Industria Licorera del Cauca, estableció el precio de venta para los productos de sus productos para la vigencia de 2023.

Que en diferentes reuniones realizadas con los distribuidores de la Costa Pacífica Caucana se pudo analizar los costos de transporte, cargue y descargue que deben asumir los clientes y distribuidores de la factoría en dicha región.

Que debido a los graves hechos de delincuencia común en la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca, los cuales afectan a la Industria Licorera del Cauca en relación con los productos transportados para la entrega a sus compradores en los Municipios de Guapi, López de Micay y Timbiqui, toda vez que los mismos han sido objeto de hurto en repetidas ocasiones; la Empresa se ve obligada a modificar los preclos y responsabilidades para el transporte y entrega a los distribuidores de esta región del Departamento del Cauca.

Que dentro del plan de Acción 2023, el presupuesto de ingresos y gastos para la presente vigencia y la meta de ventas proyectadas por la División Comercial de la Industria Licorera del Cauca se establecen un mínimo de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL (4.500.000) botellas de 750 cc, presentando un incremento del 12% respecto a lo facturado en el año inmediatamente anterior. Estableciendo que para le presente año por parte de la Junta Directiva de la Empresa aprobó recursos para la adquisición de materia prima para llegar a una producción máxima de CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL (5.500.000).

Que para el cumplimiento de las metas propuestas para el año en curso, se requiere del trabajo en equipo con los distribuidores, siendo estos el eje fundamental para la comercialización de los productos de la empresa en la Costa Pacífica del Departamento del Cauca (Guapi. Timbiquí y Lopez de Micay).

Que con el fin de incentivar la comercialización de los productos en la Costa Pacífica del Departamento del Cauca (Guapi. Timbiquí y Lopez de Micay) en todas sus presentaciones y generar una mayor distribución de los mismos, es imperioso establecer estrategias que faciliten dicho mercadeo.

Que en tal sentido se hace necesario establecer estímulos a los distribuidores, tendientes a generar mayor comercialización de nuestros productos.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar la siguiente lista de precios para la venta de los productos de la Industria Licorera del Cauca en la vigencia 2023, para los distribuidores de los







solución 7 5 3 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023"

municipios de la Costa Pacífica del Departamento del Cauca que compren entre 50 y 300 cajas de los productos de la Industria Licorera del Cauca, considerándoles los elevados costos de transporte terrestre y marítimo en Zonas con una Situación alta de Riesgo por Conflicto Armado y difícil acceso; así:

·						······	
PRECIO DE 50 A 300 CAJAS - ESCALA 1 INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA							
PRODUCTO	EMBALAJE	PRECIO ILC CAJA	IVA	ADVALOREM	ESPECIFICO	PRECIO DISTRIBUIDOR 2023	
AGUARDIENTE TRADICIONAL 1,750cc	6	179,520	8,976	70,386	128,760	387,642	
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 cc	12	164,160	8,208	60,324	110,316	343,008	
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 cc	24	175,200	8,760	60,336	110,664	354,960	
AGUARDIENTE TRADICIONAL CANECA 375 cc	24 •	173,760	8,688	60,336	110,664	353,448	
AGUARDIENTE TRADICIONAL PET 375 cc * * * * * * * * * * * * * * * * * *	24	171,360	8,568	60,336	110,664	350,928	
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 cc AMERICA	12	164,160	8,208	60,324	110,316	343,008	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 1,750 cc	6.	185,040	9,252	80,388	128,760	403,440	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 750 cc 1000 1000	12 .	171,600	8,580	68,904	110,316	359,400	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 375 cc	24 _	179,040	8,952	68,904	110,664	367,560	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR PET 375 cc	24	177,600	8,880	68,904	110,664	366,048	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR CANECA 375cc	24	178,560	8,928	68,904	110,664	367,056	
AGTE SABORIZADO LIMON 750cc 🧓 🐍	12	152,160	7,608	64,572	91,296	315,636	
AGTE SABORIZADO MANDARINA 750cc	12	151,200	7,560	64,572	91,296	314,628	
AGUARDIENTE PREMIUN, 700cc	11	382,800	19,140	49,214	94,424	545,578	
AGTE TRADICIONAL TETRAPACK, 1,000cc	12	156,720	7,836	80,436	147,204	392,196	
AGTE SIN AZUCAR TETRAPACK 1:000cc	12	155,520	7,776	91,872	147,204	402,372	
CREMA MENTA ESCARCHADA . ,	6	61,680	3,084	39,294	34,344	138,402	
CREMA CURACAO ESCARCHADA	6	63,360	3,168	38,748	34,344	139,620	
CREMA ANIS ESCARCHADO	· 6	64,200	3,210	34,002	34,344	135,756	

ARTICULO SEĞUNDO: Fijar la siguiente lista de precios para la venta de los productos de la Industria Licorera del Cauca en la vigencia 2023, para los distribuidores de los municipios de la Costa Pacífica del Departamento del Cauca que compren entre 301 y 600 de los productos de la Industria Licorera del Cauca, considerándoles los elevados costos de transporte terrestre y marítimo en Zonas con una Situación alta de Riesgo por Conflicto Armado y difícil acceso; así







-0753 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 "

PRECIO DE 301 A 600	CAJAS - ESC	ALA 2 INDU	STRIA LICOR	ERA DEL CAL	ICA	
PRODUCTO	EMBALAJE	PRECIO ILC CAJA	IVA	ADVALOREM	ESPECIFICO	PRECIO DISTRIBUIDOR 2023
AGUARDIENTE TRADICIONAL 1,750cc	61	175,560	8,778	70,386	128,760	383,484
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 cc	12	160,080	8,004	60,324	110,316	338,724
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 cc	24	172,320	8,616	60,336	110,664	351,936
AGUARDIENTE TRADICIONAL CANECA 375 cc	24	170,400	8,520	60,336	110,664	349,920
AGUARDIENTE TRADICIONAL PET 375 cc	24	166,560	8,328	60,336	110,664	345,888
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 cc AMERICA	12	175,680	8,784	60,324	110,316	355,104
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 1,750 cc	6	180,720	9,036	80,388	128,760	398,904
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 750 cc	12	168,000	8,400	68,904	110,316	355,620
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 375 cc	24	175,920	8,808	68,904	110,664	364,296
AGUARDIENTE SIN AZUCAR PET 375 cc	24	173,760	8,688	68,904	110,664	362,016
AGUARDIENTE SIN AZUCAR CANECA 375cc	. 24	175,200	8,760	68,904	110,664	363,528
AGTE SABORIZADO LIMON 750cc	12	148,800	7,440	64,572	91,296	312,108
AGTE SABORIZADO MANDARINA 750cc	12	148,320	7,416	64,572	91,296	311,604
AGUARDIENTE PREMIUN 700cc	11	379,280	18,964	49,214	94,424	541,882
AGTETRADICIONAL TETRAPACK 1.000cc	12	153,600	7,680	80,436	147,204	388,920
AGTE SIN AZUCAR TETRAPACK/1.000cc	12	152,640	7,632	91,872	147,204	399,348
CREMA MENTA ESCARCHADA	6	68,160	3,408	39,294	34,344	145,206
CREMA CURACAO ESCARCHADA	6	69,960	3,498	38,748	34,344	146,550
CREMA ANIS ESCARCHADO	6	70,920	3,546	34,002	34,344	142,812

ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente lista de precios para la venta de los productos de la Industria Licorera del Cauca en la vigencia 2023, para los distribuidores de los municipios de la Costa Pacífica del Departamento del Cauca que compren más de 601 de los productos de la Industria Licorera del Cauca, considerándoles los elevados costos de transporte terrestre y marítimo en Zonas con una Situación alta de Riesgo por Conflicto Armado y difícil acceso; así:

PRECIO 2023 - ESCALA 3 MAS DE 601 CAJAS INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA							
PRODUCTO .	EMBALAIE	PRECIO ILC CAJA	IVA	ADVALOREM	ESPECIFICO	PRECIO DISTRIBUIDOR 2023	
AGUARDIENTE TRADICIONAL 1,750cc	6	165,120	8,256	70,386	128,760	372,522	
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 cc	12	150,480	7,524	60,324	110,316	328,644	
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 cc	24	162,240	8,112	60,336	110,664	341,352	
AGUARDIENTE TRADICIONAL CANECA 375 cc	24	160,320	8,016	60,336	110,664	339,336	
AGUARDIENTE TRADICIONAL PET 375 cc	24	156,960	7,848	60,336	110,664	335,808	
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 CC AMERICA	12	165,120	8,256	60,324	110,316	344,016	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 1,750 cc	6	169,920	8,496	80,388	128,760	387,564	
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR 750 cc	12	157,920	7,896	68,904	110,316	345,036	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 375 cc	24	165,600	8,280	68,904	110,664	353,448	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR PET 375.cc	24	163,200	8,160	68,904	110,664	350,928	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR CANECA 375cc	24	164,640	8,232	68,904	110,664	352,440	
AGTE SABORIZADO LIMON 750cc	12	139,440	6,972	64,572	91,296	302,280	
AGTE SABORIZADO MANDARINA 750cc.	12	139,200	6,960	64,572	91,296	302,028	
AGUARDIENTE PREMIUN 700cc	11	356,620	17,831	49,214	94,424	518,089	
AGTE TRADICIONAL TETRAPACK 1.000cc	12	144,480	7,224	80,436	147,204	379,344	
AGTE SIN AZUCAR TETRAPACK 1,000cc	12	143,520	7,176	91,872	147,204	389,772	
CREMA MENTA ESCARCHADA ,	6	68,160	3,408	39,294	34,344	145,206	
CREMA CURACAO ESCARCHADA	6	69,960	3,498	38,748	34,344	146,550	
CREMA ANIS ESCARCHADO	6	70,920	3,546	34,002	34,344	142,812	





LICORERA DEL CAUCA

7 5 3 NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN "Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 "

ARTICULO CUARTO: para tener derecho a cualquiera de las escalas anteriores el comprador debe facturar en una sola compra que debe realzarse en un solo día, en el mismo pedido y por un solo cliente, es decir, que las escalas no son acumulativas en diferentes facturas de la misma fecha.

Parágrafo Primero: El comprador deberá presentar certificado debidamente autenticado donde determine que la distribución se realizará en la costa pacífica del Departamento del Cauca. En Caso que se no presente dicha certificación la Industria se abstendrá de vender los productos de la factoria.

ARTICULO QUINTO: Remitase copia del presente acto a la División Financiera, la División de Comercialización, la Sección de Tesorería, la Oficina de Caja y Facturación para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta el 31 de diciembre de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

UBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayár

Gerente

(Evisó y aprobó – Juan Gabriel Chaux España: - Jefe División Jurídica Reviso y aprobó; Francisco Arias - Jefe División de Comercialización Revisó y aprobó: Elica Andrea Perlaza Serna - Jefe Dívisión Financiera Proyectó: Catalina Rojas - Apoyo Profesional Financiero